

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00844-00
AUTO 2 No. 4589**

En atención al escrito allegado por la parte actora mediante el cual allega la liquidación de crédito a fin de que se decrete la terminación del proceso, por lo que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho la solicitud de terminación de pago allegada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-00164-00
AUTO 2 No. 4590

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada DORIS CASTRO VALLEJO apoderada de la parte demandante al abogado MAURICIO BERON.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO BERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.705.098 y T.P. No. 47.864 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE**
2018.

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2010-00843-00
AUTO 2 No. 4584**

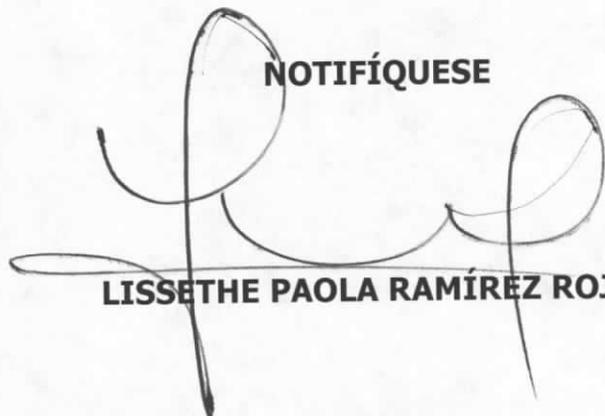
En atención al oficio No.05-2566 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual se informa sobre las medidas de embargo dejadas a disposición del presente proceso en virtud del embargo de remanentes solicitado por este recinto judicial y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2012-00591-00
AUTO 2 No. 4576**

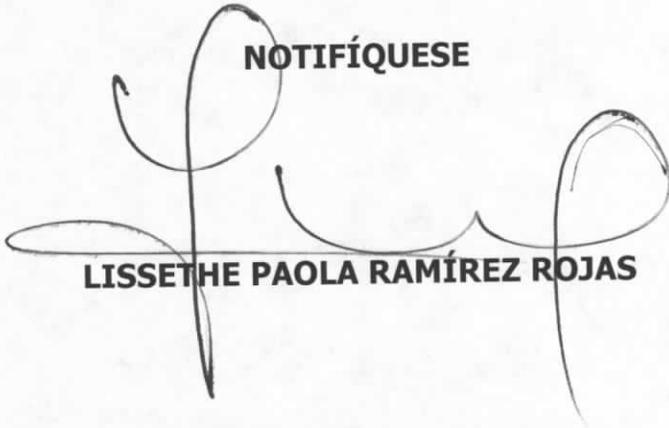
En atención al escrito allegado por el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, se

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la anterior respuesta para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2015-00333-00
AUTO 2 No. 4574**

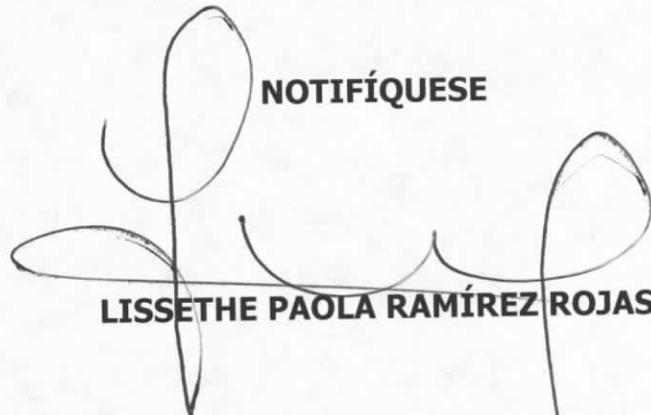
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-037 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00066-00
AUTO 2 No. 4575**

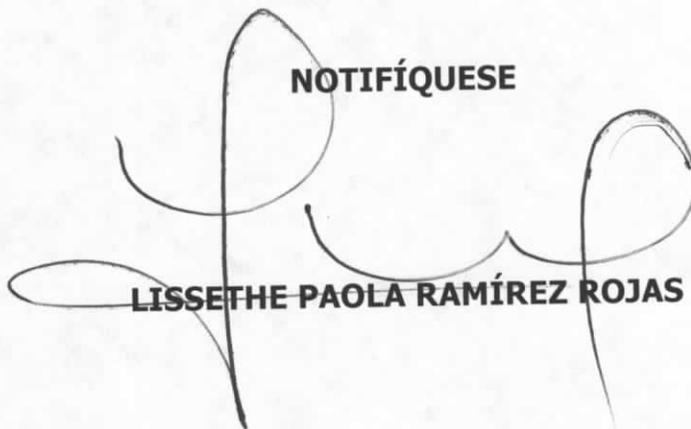
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-059 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARÍA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Curo
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-1998-00550-00
AUTO 2 No. 4578**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandante con el cual solicita a este recinto judicial, efectuar la actualización de la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 artículo 446 del C.G.P., resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes

Colorario lo anterior,

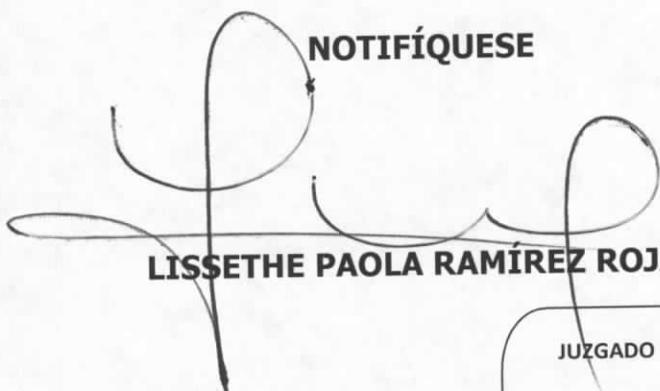
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado EDGAR ALFONSO LUCUMI CORDOBA apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado EDGAR ALFONSO LUCUMI CORDOBA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2011-00111-00
AUTO 2 No. 4677**

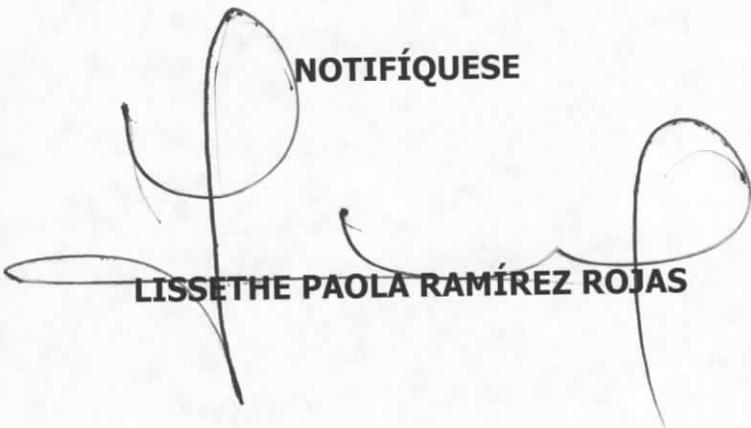
En atencion al escrito allegado por la Nueva EPS, se

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la anterior respuesta para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2013-00550-00
AUTO 2 No. 4582**

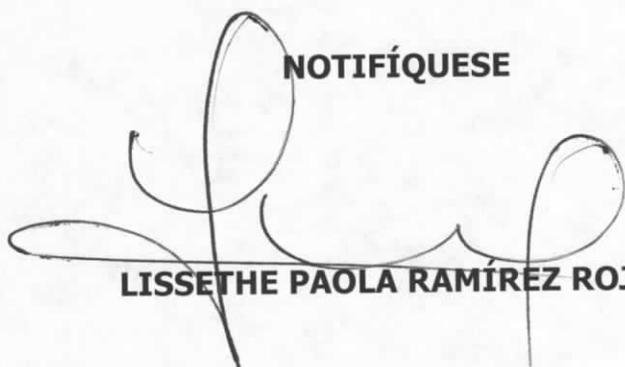
En atención al escrito allegado por la Nueva EPS, se

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la anterior respuesta para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-00239-00
AUTO 2 No. 4579**

En atención al escrito allegado por el Área de Gestión Documental de la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que por un error involuntario se agregó mal el escrito allegado por la abogada Consuelo Polanco de fecha 09 de marzo de los corrientes, observa el despacho que a folio 61 la parte demandada presentó nuevamente la solicitud la cual fue agregado con constancia secretarial de fecha 15 de junio de 2018.

Así mismo que conforme a la nueva solicitud allegada por la citada profesional del derecho, visible a folio 64, se ordenó la aclaración del auto E1 No.2175 y el oficio No.05-2813, por lo que encuentra el despacho, que no existe petición pendiente de trámite por parte de este recinto judicial.

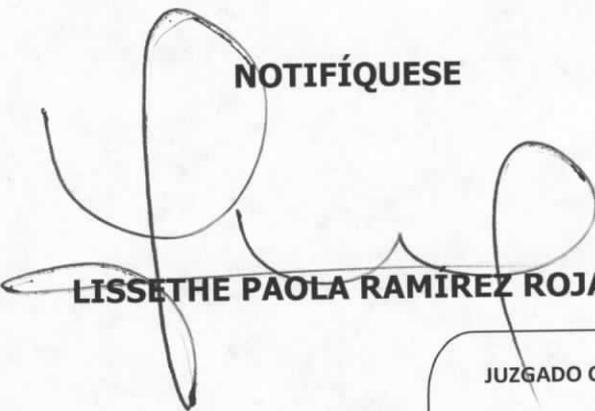
Por lo que se,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la anterior el escrito allegado por el Área de Gestión Documental de la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali junto con el escrito de desarchivo allegado por la parte demandada, toda vez que dicho trámite ya se encuentra surtido conforme se expuso en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2015-00217-00
AUTO 2 No. 4596**

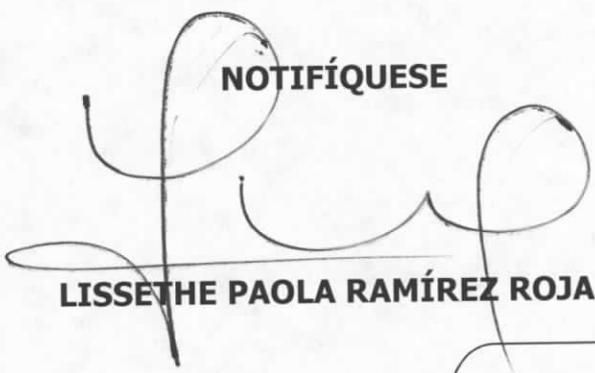
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO del abogado de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2013-00545-00
AUTO 2 No. 4593**

La auxiliar de la justicia Adriana Lucia Aguirre, allega escrito en el cual requiere el pago de honorarios definitivos en razón a que su función se ha consumado en ocasión a la adjudicación de los bienes muebles dejados en su custodia, solicitud que se encuentra ajustada lo dispuesto el artículo 363 del C.G.P y el artículo 35 y 37 numeral 5 del Acuerdo No. 1518 de 2002, se ordenara la fijación de los respetivos honorarios.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora allega la constancia de pago de los honorarios fijados al auxiliar de la Justicia como perito evaluador, por lo que se

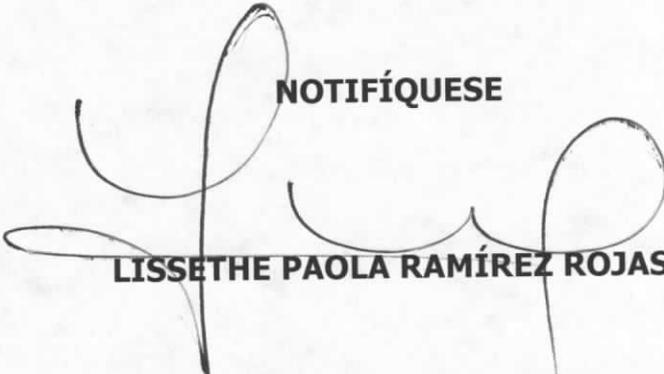
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia señora Adriana Lucia Aguirre, por la suma de \$680.000.00, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la constancia de pago de los honorarios del perito evaluador allegado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE EJECUCIÓN
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2014-00925-00
AUTO 2 No. 4597**

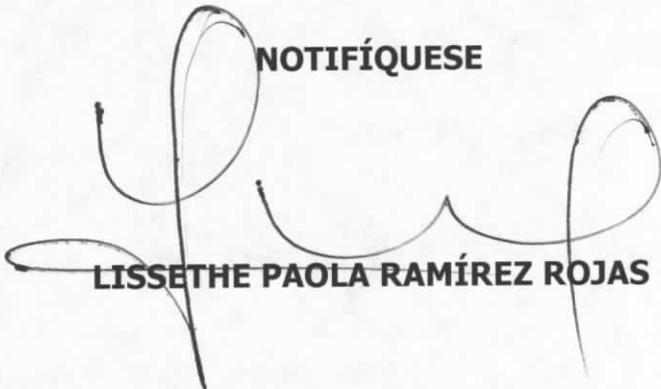
En atención al oficio No.05-2563 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual se informa sobre las medidas de embargo dejadas a disposición del presente proceso en virtud del embargo de remanentes solicitado por este recinto judicial y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE EJECUCIÓN
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00917-00
AUTO 1 No. 2100**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta los señores MARLENE GARCIA GOMEZ, NAYIBE AYALA GARCIA y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PULGARIN en contra de CONSULTORES INMOBILIARISO & JURIDICOS S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO PICHINCHA S.A., que figuren a nombre del demandado CONSULTORES INMOBILIARISO & JURIDICOS S.A.S., identificado con NIT No. 900429577-5, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2017-00363-00
AUTO 2 No. 4595

En atención al escrito allegado por la parte actora, en el cual solicita se libre nuevamente medida de decomiso que recae sobre el vehículo de placas HYP-691 de propiedad de la señora MARIA LUZDEY DIAZ LOAIZA toda vez que ha incumplido el acuerdo de pago pactada entre las partes, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **HYP-691** clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea PICANTO LX color BLANCO, modelo 2014 servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada señora MARIA LUZDEY DIAZ LOAIZA identificada con Cedula de Ciudadanía No.29.398.521, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **HYP-691** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

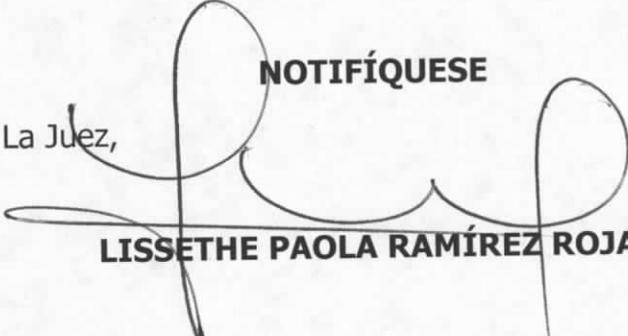
Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

47
|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2015-00705-00
AUTO 2 No. 4592**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación Paz Pacifico y suscrito por el abogado ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA – conciliador -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR, resulta pertinente precisar que aquella, fueron presentadas con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA identificado con la C.C. No.77.172.322, del Centro de Conciliación Paz Pacifico, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR identificado con la C.C. No. 16.602.934; de igual manera deberá informar al Juzgado los resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00316-00
AUTO 2 No. 4594**

En atención al escrito allegado por la parte actora, en el cual solicita se requiera nuevamente al pagador de Colpensiones a fin de que se sirva acatar la orden de embargo que le fuera comunicada mediante oficio No.2005 de fecha 07 de junio de 2016 dictada por el Juzgado de Origen, y como quiera que dicha entidad no ha emitido pronunciamiento alguno a los requerimientos aquí dictados, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE por **SEGUNDA VEZ** al pagador de COLPENSIONES a fin de que se sirvan informar los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.2005 de fecha 07 de junio de 2016 dictado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, en el cual se comunicó que se " DECRETO el embargo y secuestro preventivo del 25% de los dineros que por concepto de pensiones devengados por el señor GABINO MONTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.560.067, como pensionado de dicha entidad. "Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de COLPENSIONES que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador de COLPENSIONES a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE**
2018.

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2017-00549-00
AUTO 2 No. 4591**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y así mismo el reporte donde se evidencia que no existen depósitos este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente hasta tanto el Juzgado de origen proceda con la conversión.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00307-00
AUTO 2 No. 4583**

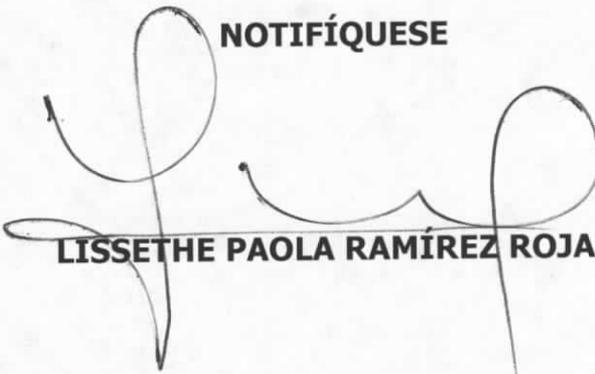
En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, se

RESUELVE:

ORDENESE al reproducción del oficio No.1164 de fecha 13 de junio de 2016 dirigido al Municipio de Santiago de Cali, mediante el cual se comunicó el embargo de remanentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*